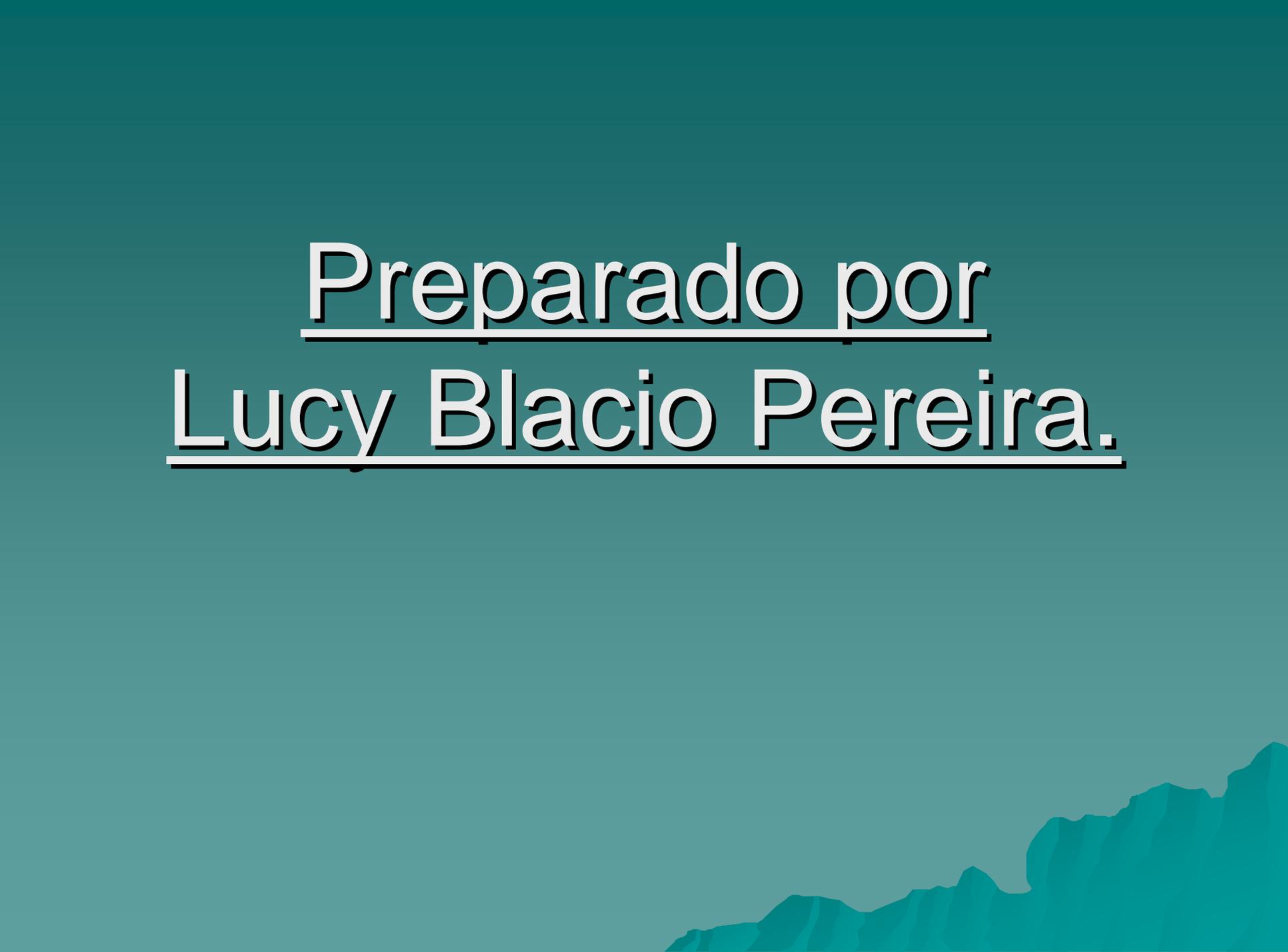


Preparado por
Lucy Blacio Pereira.

The background is a solid teal color. In the bottom right corner, there is a stylized silhouette of a mountain range in a slightly darker shade of teal.

Violencia contra las mujeres:

- ◆ Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (1979)
- ◆ Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de Viena (1993)
- ◆ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (1994)
- ◆ Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing (1995)
- ◆ Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre Población en El Cairo (1995)
- ◆ Informe sobre Causas y Consecuencias de la Violencia de la Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres (1998-2000)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y
Erradicar la Violencia contra la Mujer



Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

- Es complementario a los sistemas nacionales de protección.
- Responsabilidad internacional del Estado:
 - ⇒ Por actos u omisiones de un agente o funcionario/a estatal.
 - ⇒ Por actos de una persona que actúa con la complacencia o tolerancia de las autoridades estatales.
 - ⇒ Por incumplir con los deberes de: prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos.

INSTRUMENTOS INTERAMERICANOS

- **Declaración Americana**
- **Convención Americana**
- **Protocolo sobre pena de muerte**
- **Protocolo sobre DESC**
- **Convención Interamericana sobre Tortura**
- **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**
- **Convención Interamericana sobre Personas con discapacidad**
- **Convención “Belem do Pará”**

SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ORGANOS



```
graph TD; A[ORGANOS] --> B[Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)]; A --> C[Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)];
```

**Comisión
Interamericana
de Derechos
Humanos
(CIDH)**

**Corte
Interamericana de
Derechos
Humanos (Corte
IDH)**



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Organización de los Estados Americanos

CEJIL

MECANISMOS DE LA CIDH PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

- i. Audiencias temáticas.
- ii. Visitas *in loco*.
- iii. Relatorías temáticas.
- iv. Informes temáticos.
- v. Sistema de denuncias individuales.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

- ◆ Señala el Preámbulo de la Convención que la "violencia" debe ser considerada como una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- ◆ Erradicar es "condición indispensable para el desarrollo individual y social y la plena e igualitaria participación de las mujeres en todas las esferas de la vida".
- ◆ Reconoce en este fenómeno "una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres", y el hecho de que "trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de clase, raza, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión...".

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

En este instrumento se define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en su género, "que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico". En coherencia con esta definición, en el artículo 3 se incluye el derecho de las mujeres "a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".

Resumiendo

Artículo 1: Definición de violencia contra la mujer:

- acción o conducta.
- efectos perjudiciales.
- “tanto en el ámbito público como en el privado.”

Comentario

- ◆ Pretende, a través de su normativa, proporcionar una protección adecuada a las violaciones contempladas en la definición. Para esto la Convención no se fundamenta en la tradicional neutralidad de género inherente a las leyes, pues está claro que busca precisar medidas adecuadas por parte de los Estados.

Tipos de violencia

- ◆ En esta línea define con claridad quiénes son los posibles agresores y los ámbitos en que se puede perpetrar la violencia. Indica que esta violencia puede ser física, sexual y psicológica y puede ocurrir cuando el acto "sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra" (art. 2.c).
- ◆ La necesidad de "adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atenté contra su integridad o perjudique su propiedad".

Resumiendo

- Tipos de violencia: física, sexual y psicológica. Tales conductas, pueden:
 - ⇒ Darse al interior de la familia o unidad doméstica “o en cualquiera otra relación interpersonal”
 - ⇒ Tener lugar en la comunidad y que sea perpetrada por cualquier persona.
 - ⇒ Ser perpetradas o toleradas por el Estado, “dondequiera que ocurra”

Responsabilidad del Estado.

- ◆ El artículo 8 (incisos a, b, c, d, e, f, g, h), reconoce la responsabilidad del Estado **más allá** del campo jurídico y establece que en este problema se requiere de la **adopción** de medidas dirigidas a otros **ámbitos** y la **participación** de la sociedad. Al respecto **incluirá** entre otros:
 - ◆ **1) La modificación de patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres en el ámbito de las prácticas y normas estereotipadas en la educación formal y no formal.**
 - ◆ **2) El estímulo a los medios de comunicación social para elaborar nuevas directrices que contribuyan a erradicar la violencia.**

Responsabilidad del Estado.

- ◆ 3) La necesidad de programas de educación gubernamentales y privados dirigidos a concienciar al público sobre los problemas relacionados con la violencia.
 - ◆ 4) El acceso de mujeres que han sido objeto de violencia, a programas eficaces de rehabilitación que les permitan participar en la vida pública, privada y social, entre otras medidas.
- 

Resumiendo

- Deberes de los Estados
 - ⇒ Inmediatos: Art. 7
 - ⇒ Progresivos: Art. 8
- Condiciones especiales de vulnerabilidad: Art. 9
- Sistema de peticiones individuales: Art. 12

Efectos de la violencia

- ◆ Según la convención, la violencia es un factor que impide el pleno disfrute tanto de los derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 5), así como de los derechos Civiles y Políticos, algunos de los cuales, se mencionan en el artículo 4, principalmente "el derecho a la vida" y el del "respeto de la integridad física, psíquica y moral".

Derechos Humanos

- ◆ En el artículo 6 se establece que “el derecho de la mujer a una vida libre de violencia” incluye, entre otros: el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el ser “valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

Resumiendo

- Derechos protegidos:
 - ⇒ A una vida libre de violencia: Arts. 3 y 6
 - ⇒ Al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos y libertades consagradas por instrumentos regionales e internacionales de los derechos humanos: Art. 4
 - ⇒ Al ejercicio libre y pleno de todos los derechos (CP y DESC): Art. 5
 - ⇒ Vivir libre de toda forma de discriminación: Art. 6, a)
 - ⇒ A ser valorada y educada libre de patrones estereotipados: Art. 6, b)

El fenómeno jurídico

- ◆ "modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer".
- ◆
- ◆ **Esto significa un cambio de mentalidad y de actitud principalmente en la administración de la justicia**
- ◆ "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas...para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer...", "adoptando las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención".

[art. 7, incisos f) y h)] se refiere a:

"establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos"; y establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces...".

Muchas gracias

